



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

PMET 13.401/2013  
DAA N° 1.144/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

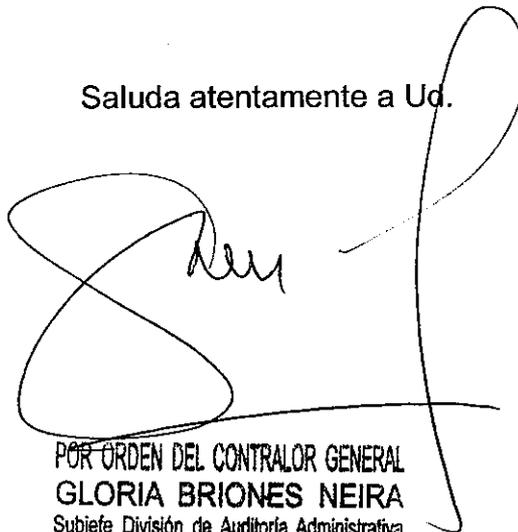
---

SANTIAGO, 02 OCT 14 \*75742

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N°3, de 2014, sobre auditoría al macroproceso de Recursos, en el Hospital de Urgencia Asistencia Pública, Doctor Alejandro del Río.

Debe precisarse que el precitado informe emana del plan anual de fiscalización del año 2013, y que el periodo revisado en el mismo va desde el 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre, de igual año.

Saluda atentamente a Ud.



POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
GLORIA BRIONES NEIRA  
Subjefe División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR  
AUDITOR INTERNO  
HOSPITAL DE URGENCIA ASISTENCIA PÚBLICA  
DOCTOR ALEJANDRO DEL RÍO  
PRESENTE

VUS



*[Handwritten signature]*

Recibido 7 oct.

Plazo 60 días = 05-ENE.  
30 = 19-NOV  
cobranzas



**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL**

## **INFORME FINAL**

# **Hospital de Urgencia Asistencia Pública Dr. Alejandro del Río**

**Número de Informe: 3/2014  
2 de octubre de 2014**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

PMET: 13.401

INFORME FINAL N° 3, DE 2014, SOBRE  
AUDITORÍA EN MATERIAS DE PERSONAL  
Y DE REMUNERACIONES, EFECTUADA  
EN EL HOSPITAL DE URGENCIA  
ASISTENCIA PÚBLICA, DOCTOR  
ALEJANDRO DEL RÍO.

---

SANTIAGO, 02 OCT. 2014

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de este Organismo de Control, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al macroproceso de recursos humanos en el Hospital de Urgencia Asistencia Pública "Doctor Alejandro del Río", en adelante e indistintamente HUAP. El equipo designado para desarrollar el trabajo fue integrado por los señores Diego Mallea Gutiérrez y Guillermo Urrutia Pérez, en calidad de auditores, y la señora Solange Tello Bustamante, como supervisor.

#### ANTECEDENTES GENERALES

El HUAP es el principal centro de atención de urgencias de adultos de la Región Metropolitana, y le son aplicables, entre otras normas, el decreto N° 38, de 2005, del Ministerio de Salud, en adelante MINSAL, que sanciona el Reglamento Orgánico de los Establecimientos de Salud de Menor Complejidad y de los Establecimientos de Autogestión en Red, y el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, de esa misma Cartera de Estado, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N°s 18.933 y 18.469.

Su función principal es recibir, durante las 24 horas del día, enfermos de urgencia, estabilizarlos y derivarlos al hospital correspondiente una vez superada la emergencia, resolviendo patologías de alta complejidad, como las cardiovasculares o accidentes y derivadas de violencia.

#### OBJETIVO

El examen tuvo por objeto practicar una auditoría a los gastos en personal, específicamente los concernientes al cumplimiento de la jornada laboral del personal que realizó labores de docencia durante el año 2012, así como al cumplimiento de los convenios con instituciones de educación superior, relacionados con la enseñanza impartida en dependencias de ese establecimiento de salud.

AL SEÑOR  
RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE

Contralor General  
de la República

UJ5



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL**

La finalidad de la revisión es determinar si los procesos enunciados cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

### **METODOLOGÍA**

La indagación se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador y con los procedimientos de control aprobados mediante las resoluciones exentas N<sup>os</sup> 1.485 y 1.486, ambas de 1996, de este origen, estableciéndose la ejecución de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron pertinentes. Asimismo, se efectuó un examen de cuentas de ingresos relacionados con la materia auditada.

### **UNIVERSO Y MUESTRA**

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la institución, se revisaron los antecedentes de 65 profesionales médicos y no médicos que han realizado docencia en dicho centro asistencial durante el año 2012, que se encontraban vigentes a la fecha de la fiscalización y que tenían un número mayor de horas contratadas, cuyo desempeño era realizado en la jornada diurna.

Asimismo, se analizó la totalidad de la deuda que mantienen 27 instituciones de educación superior con ese hospital, por su utilización como campo clínico, en el período antes mencionado, la cual asciende a la suma de \$ 488.792.409, según ese recinto de salud.

### **CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA AUDITORÍA**

El artículo 9° de la ley N° 10.336, ha facultado expresamente a este Organismo de Control para solicitar de la Administración del Estado y de sus funcionarios, los datos e informaciones que necesite para el mejor desempeño de sus labores.

Por su parte, el artículo 21 A del mismo cuerpo legal, le otorga a esta Entidad de Fiscalización, la atribución de efectuar auditorías con el objeto de velar por el cumplimiento de las normas jurídicas, el resguardo del patrimonio público y la probidad administrativa.

En este contexto, se debe señalar que la documentación requerida a ese centro hospitalario fue entregada de manera oportuna, pero incompleta, por cuanto el Departamento Docente de esa institución, se encontraba realizando un levantamiento de la información solicitada, por existir una falta de control respecto del tema fiscalizado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Esta Contraloría General, con el carácter de reservado mediante oficio N° 10.050, de 2014, remitió al Hospital de Urgencia Asistencia Pública, Doctor Alejandro del Río el preinforme de observaciones N° 3, del mismo año, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, sin que se diera respuesta en el plazo establecido, por lo que corresponde mantener todas las objeciones originalmente planteadas.

Producto de la fiscalización practicada, se determinaron las siguientes situaciones:

### I. CONTROL INTERNO

#### 1. Auditoría Interna

Sobre el particular, es del caso indicar que de los antecedentes proporcionados por el Jefe de la Unidad de Auditoría, se constató que, durante el año 2012, esa unidad desarrolló un análisis y revisión de los convenios con las instituciones de educación superior y, como objetivo específico, una revisión del cumplimiento de los procedimientos vinculados con la participación de profesionales del hospital en los mismos, y a las disposiciones legales vigentes que regulan tales materias.

Cabe señalar, que los hallazgos encontrados por la unidad de auditoría, dicen relación con la existencia de un número de universidades que presentaron rotación de alumnos en ese centro de salud, y que al 20 de diciembre de 2013, no contaban con el convenio docente asistencial, lo que es concordante con lo verificado al respecto por la comisión fiscalizadora de esta Entidad de Control.

No obstante, se hace necesario objetar la falta de un pronunciamiento, por parte de dicha unidad, acerca de la situación enunciados, pues nada se dice sobre la participación de profesionales del hospital en los convenios, situación que contraviene las funciones de esa dependencia, acorde con lo dispuesto en la resolución exenta N° 244, de 2011, que la creó.

En este contexto, es útil recordar que los numerales 38 y 39 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo Fiscalizador, que aprueba normas de control interno, prevé que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y arbitrar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, en el entendido que esos controles internos contribuyen a la consecución de los resultados pretendidos por el organismo de que se trate, y la observancia de determinadas normas, como acontece en el caso de la especie.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

Atendido lo anterior, se mantiene la objeción enunciada hasta tener evidencia del cumplimiento de lo anotado precedentemente, lo cual será verificado en una futura auditoría que realice esta Entidad de Control.

2. Control de asistencia y cumplimiento de la jornada laboral de los funcionarios que realizan docencia

En cuanto a este aspecto, es dable manifestar que el artículo 8° de la ley N° 19.863, sobre Remuneraciones de Autoridades de Gobierno y Cargos Críticos de la Administración Pública y de Normas sobre Gastos Reservados, dispone que independiente del régimen estatutario o remuneratorio, los funcionarios públicos podrán desarrollar actividades docentes durante la jornada laboral, con la obligación de compensar las horas en que no hubieren servido el cargo efectivamente y de acuerdo a las modalidades que determine el jefe de servicio, hasta por un máximo de doce horas semanales.

A su vez, el artículo 87 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, prevé que las plazas que se contemplan en dicho estatuto son compatibles, entre otros, con los indicados en la letra a) de ese precepto, esto es, con los cargos docentes de hasta un máximo de doce horas semanales.

Por su parte, el artículo 88 de la citada ley N° 18.834, establece que la compatibilidad de remuneraciones no libera al funcionario de las obligaciones propias de su cargo, debiendo prolongar su jornada para compensar las horas que no haya podido trabajar por causa del desempeño de los empleos compatibles.

Luego, el inciso primero del artículo 13 de la ley N° 15.076, que contiene el estatuto para los médicos-cirujanos, farmacéuticos o químicos-farmacéuticos, bioquímicos y cirujanos dentistas, dispone que los cargos de los profesionales funcionarios serán compatibles con el desempeño de cargos docentes hasta un máximo de doce horas semanales, sin perjuicio del cabal cumplimiento de la jornada contratada.

En virtud de lo expuesto, cabe mantener la observación formulada, debiendo ese hospital dictar un acto administrativo que apruebe la ejecución de actividades docentes con el detalle del personal autorizado para ello, las horas permitidas, y su respectiva recuperación. Además, implementar un control que asegure el debido registro y cumplimiento de la jornada de trabajo de los funcionarios que realizan dichas labores, lo que será comprobado en futuro seguimiento que realice esta Contraloría General.

us



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

3. Campo de formación profesional y técnica

Sobre el particular, cabe hacer presente que de acuerdo a lo prescrito en los artículos 23, letra h), del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, y 8°, numeral III, letra d), del decreto N° 140, de 2004, -Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud-, ambos del Ministerio de Salud, los directores de los servicios de salud se encuentran facultados para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos sobre bienes muebles e inmuebles y sobre cosas corporales e incorpóreas.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 31, 35, 36, letra i), y 43 del precitado decreto con fuerza de ley N° 1, y en armonía con la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en el dictamen N° 33.228, de 2011, compete a los directores de los establecimientos de autogestión en red, la atribución de celebrar convenios docentes asistenciales con universidades y otras entidades educativas.

Por su parte, la Norma General Técnica y Administrativa N° 18, de 2010, del Ministerio de Salud -sobre "Asignación y uso de los campos de formación profesional y técnica en el sistema nacional de servicios de salud y normas de protección para sus funcionarios, académicos, estudiantes y usuarios", aprobada por las resoluciones exentas N° 418, de 2010 y 254, de 2012, ambas del Ministerio de Salud-, permite a los servicios o establecimientos de salud de la red asistencial, celebrar un contrato con diversas entidades educacionales, que imparten carreras profesionales y técnicas en el área de la salud, tales como universidades, centros de formación técnica y/o institutos profesionales, para que sus alumnos puedan acceder a los distintos servicios clínicos y unidades de atención.

En este sentido, y conforme a la información entregada por el departamento de docencia del hospital, se pudo determinar que en el período comprendido entre los años 2008 y 2013, 24 casas de estudios han utilizado el campo clínico del HUAP (según se detalla en anexo N° 2), pese a lo cual, sólo cinco de aquéllas suscribieron el respectivo convenio con el hospital, en tanto que las restantes 19, no contaban con ningún vínculo contractual vigente, vulnerando la preceptiva que regula esta materia, por cuanto, para que el hospital actúe como campo clínico, debe existir previamente un convenio denominado "docente asistencial" que así lo autorice, lo que implica una contravención a lo establecido al efecto en el Capítulo I, de la aludida Norma General Técnica y Administrativa N° 18, de 2010.

A su vez, es oportuno destacar que en armonía con el principio de escrituración que rige las actuaciones de la Administración del Estado, consagrado en el artículo 5° de la citada ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración, las decisiones que adopten las autoridades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante una resolución, por lo que la expresión formal de la voluntad de, en este caso, la superioridad del servicio, sólo puede perfeccionarse con la expedición del respectivo acto administrativo, siendo éste el que produce sus efectos en conformidad a la ley, acorde al artículo 3°, de ese texto legal.

SMS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

Por otra parte, de la revisión de las cláusulas de los acuerdos celebrados por tales entidades de educación, se verificó que no existe constancia de que el HUAP haya convocado a la Comisión Local Docente Asistencial, COLDAS, en circunstancias que, acorde con el numeral 2, punto 6, la citada norma N° 18, de 2010, corresponde a los directores de los establecimientos de autogestión en red, cautelar la adecuada gestión y cumplimiento de los convenios de que se trata; así como convocar y dirigir las sesiones de la Comisión Local Docente Asistencial, COLDAS, organismo que debe estar formado por representantes de cada una de las instituciones, y que es el encargado de ejercer las labores de coordinación y formación que existen entre las universidades y los servicios; la supervisión y el control de los compromisos; como también la resolución de los problemas docentes asistenciales debiendo informar anualmente acerca de los convenios suscritos y su observancia al director del servicio de salud.

En este contexto, la inobservancia señalada conlleva la imposibilidad de acreditar los derechos y deberes a que deben sujetarse las partes en materia de contratos docentes asistenciales con universidades y otras entidades educativas, habida cuenta de que no es posible dar cumplimiento al Capítulo I de la citada Norma General Técnica y Administrativa, en cuanto a: duración de éstos; designación de contrapartes técnicas y administrativas; definición de la capacidad formadora; estipulaciones sobre término y condiciones resolutorias del Convenio Docente Asistencial; derecho de los usuarios de los establecimientos; exigencias a los académicos y a los estudiantes; determinación de los costos involucrados; criterios y modalidades de retribución por la asignación del campo de formación profesional y técnica; rol de los funcionarios de los servicios de salud en las actividades del centro formador; derechos laborales de los funcionarios de los servicios de salud y académicos universitarios; y responsabilidad civil de las partes involucradas en el convenio, del personal y de los estudiantes.

Así, entonces, la situación descrita no sólo tiene incidencia en la gestión institucional sino que respecto a la percepción de recursos en favor del HUAP, todo lo cual infringe los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia consagrados en los artículos 3°, 5°, 7°, 8°, 11 y 61 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y 61, letras b) y c), y 64, letra a), ambos de la citada ley N° 18.834.

Cabe indicar que esta observación, ya había sido formulada por esta Entidad de Control, mediante informe de investigación especial N° 15, de 2012 y que a través de dictamen N° 39.188, de 2014, que complementó la citada investigación, se concluyó, en lo principal, que el Servicio de Salud Metropolitano Central, debía instruir un sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades derivadas de los hechos descritos en las letras a) "Facultades de la Dirección del HUAP", b) "Actividades de capacitación y aniversario", c) "Compromiso de obligaciones de pago futuro" y d) "Omisión de registro de ingresos, gastos y deuda", del numeral 1.2 "Uso de compensaciones", del acápite 1, "Irregularidades en la ejecución del convenio docente asistencial entre el HUAP y la Universidad Finis Terrae"



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

y lo referido en el tópico 3 "Existencia de una gran número de alumnos de diversas universidades sin contar con convenios", del aludido reporte.

Que mediante resolución exenta N° 1.230, de 10 de julio de 2014, del Servicio de Salud Metropolitano Central, Doctor Alejandro del Río, procedió a instruir el procedimiento disciplinario solicitado, el cual se encuentra en trámite.

ISA  
x  
SSRC

Luego, considerando, que estos hechos, ya habían sido observados por esta Contraloría General, sin que se hubieran adoptado las medidas para corregir tales irregularidades, se mantiene la observación de la especie, debiendo la entidad fiscalizada, suscribir con los centros educativos que utilizan al Hospital de Urgencia Asistencia Pública, Doctor Alejandro del Río como campo clínico, los respectivos convenios docentes asistenciales y dar cabal cumplimiento a las cláusulas de los convenios que por el concepto anotado se celebren, y convocar para la supervisión de los mismos a la comisión local docente asistencial (COLDAS), lo que será verificado en un futuro seguimiento que realice esta Entidad de Control.

En consecuencia, esta Entidad Fiscalizadora procederá a continuar con la tramitación sumario administrativo antes mencionado, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas por el incumplimiento del citado informe de investigación especial N° 15, de 2012, de este origen.

#### 4. Pago de compensaciones

En cuanto a los acuerdos celebrados por el HUAP con determinadas universidades, por el uso del mismo como campo clínico, se advirtió que en los respectivos convenios se pactaron diferentes mecanismos de retribución por tal concepto, a saber, pago en unidades de fomento por alumno, entrega de bienes o equipos y becas de estudio, entre otros.

Al respecto, y de acuerdo a los antecedentes aportados, no se evidencia que determinados aportes hayan sido, efectivamente, ingresados al hospital, ya que de la documentación se evidencia que a la Universidad Finis Terrae, se le solicitó el pago de \$ 26.000.000, por la utilización del campo clínico; en tanto que al Centro de Formación Técnica ENAC, se le requirió por \$ 800.000.

A su vez, a la Universidad Iberoamericana se le requirió, por igual utilización, un monto de \$ 8.642.000, aun cuando dicha entidad de educación superior no había suscrito un convenio docente asistencial con el HUAP.

Lo anterior, vulnera lo consignado en el numeral 51 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, que aprueba normas de control interno de esta Entidad Fiscalizadora, en cuanto a que el registro inmediato y pertinente de la información es un factor esencial para asegurar la oportunidad y fiabilidad de toda la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

Por su parte, se debe indicar que de la documentación aportada se pudo establecer que, algunos centros de educación que no firmaron convenios con la repartición fiscalizada, efectuaron contraprestaciones pecuniarias en especies, tales como: computadores, data shows, insumos, frigo bar, 10 tablets y cursos de capacitación.

Con todo, cabe hacer presente que, al mes de enero de 2014, no existía documento alguno que acreditara que tales bienes habían ingresado al patrimonio del hospital, como tampoco la formalización de los convenios que corresponde firmar con esos centros educativos.

Luego, considerando, que esta situación, ya había sido observada por esta Contraloría General, sin que se hubieran adoptado las medidas para corregir tales irregularidades, se mantiene la observación de la especie, debiendo la entidad fiscalizada regularizar contablemente las operaciones no registradas por las compensaciones de los centros de educación superior; como también los ingresos por la celebración del recinto hospitalario y el primer congreso de emergencia y trauma.

Que mediante resolución exenta N° 1.230, de 10 de julio de 2014, del Servicio de Salud Metropolitano Central, Doctor Alejandro del Río, procedió a instruir el procedimiento disciplinario solicitado, el cual se encuentra en trámite.

ISA  
X  
SSML

Sin perjuicio de lo anterior, esta Entidad de Control procederá a continuar con la tramitación del sumario administrativo de ese servicio, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas.

#### 5. Unidad encargada de supervisar los convenios docentes asistenciales

A partir de los registros suministrados por el Departamento de Docencia del HUAP, se verificó que éste no cumplía con las funciones indicadas en la resolución exenta N° 3.793, de 1999, de ese centro hospitalario, para las que fue creado, toda vez que no centralizaba ni consolidaba todo aquello vinculado con las actividades docentes asistenciales, originando falta de control sobre la materia; de administración y coordinación de las actividades derivadas de la ejecución de los convenios docentes; y de la generación de la información necesaria que permitiese al hospital emitir las facturas a las entidades de estudios, durante los años 2008 al 2012.

En la práctica, los distintos servicios clínicos del HUAP, tienen sus propios sistemas de control de ingreso y de asistencia de los alumnos a su cargo, pero no contemplan un procedimiento, a falta de convenio que así lo estipule, para entregar al departamento de finanzas la documentación respectiva, a fin de que este último valore el cobro de la prestación que efectúa el hospital y pueda emitir, oportunamente, la respectiva factura.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

Lo anterior, contraviene el principio de control, eficiencia y eficacia establecido en los artículos 5° y 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en orden a que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

A su vez, se transgredió el deber que tiene todo funcionario público de resguardar el patrimonio público, en virtud de los artículos 60 y 61 de la ley N° 10.336, y 3°, 5°, 11, 52 y 53 de la citada ley N° 18.575.

Luego, considerando, que esta situación, ya había sido observada por esta Contraloría General, sin que se hubieran adoptado las medidas para corregir tales irregularidades, se mantiene la observación de la especie, hasta que se realicen las adecuaciones necesarias en el Departamento Docente, con la finalidad de que cumpla las labores para las que fue creado, en particular, las funciones técnicas y administrativas derivadas de la aplicación de los convenios docente asistenciales, esto es, la regularización de la valorización y facturación de las prestaciones que se han realizado a las distintas universidades, lo que será verificado en un próximo proceso de seguimiento que realice esta Entidad de Control.

Al respecto, esta Entidad de Control procederá a continuar con la tramitación del sumario administrativo instruido por el Servicio de Salud Metropolitano Central mediante resolución exenta N° 1.230, de 2014, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas.

ISA  
x  
SSME

## II. EXAMEN DE CUENTAS

El examen de cuentas realizado al tenor de los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336; y 53 y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se circunscribió a la revisión de la documentación de respaldo de los ingresos, su depósito oportuno y respectiva contabilización.

### 1. Omisión de registro de ingresos

De la revisión llevada a cabo se comprobó que no se registraron todas las operaciones contables que generaron las compensaciones que los centros de educación superior entregaron al HUAP.

Es así, que para el año 2011, no fueron consignadas contablemente las operaciones concernientes a los aportes realizados por instituciones de educación superior para la celebración del centenario del hospital por \$ 21.380.335 y el Primer Congreso de Emergencia y Trauma ascendente a la suma de \$ 26.000.000.

Por otra parte, se le requirió al Centro de Formación Técnica ENAC \$ 800.000 y \$ 8.642.000, a la Universidad Iberoamericana, por la utilización como campo clínico, aportes que no fueron contabilizados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

Las mencionadas omisiones contravienen los principios aplicables a la Contabilidad General de la Nación, a saber: "bienes económicos", "devengado" y de "exposición", contemplados en el capítulo I, del oficio N° 60.820, de 2005, de esta Entidad de Control.

De igual forma, se incumple lo dispuesto en los artículos 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975 y 85 de la ley N° 10.336, según los cuales, los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado, así como los fondos que todo funcionario, persona o entidad que reciba, custodie, administre o pague recursos de los mencionados en el artículo 1° de esa ley, deben contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia, situación que no aconteció en la especie.

Por último, y en concordancia con lo anterior, se vulnera lo preceptuado en el punto 3 de la resolución N° 759, de 2003, de este Organismo de Control, que Fija Normas de Procedimientos Sobre Rendición de Cuentas, en orden a que dichas rendiciones deben comprender la totalidad de las operaciones que se efectúen en las unidades operativas de los servicios públicos y, a su vez, estarán constituida por los comprobantes de ingreso, egreso y traspaso, acompañados de la documentación en que se fundamenten, los que constituyen el reflejo de las transacciones realizadas en el desarrollo de su gestión en dicho período y, consecuentemente, se derivan de sus sistemas de información.

Al respecto, considerando que esta situación ya había sido objetada por esta Entidad de Control, en la citado informe de investigación especial N° 15, de 2012, de este origen, se mantiene la observación formulada, hasta que ese hospital, regularice contablemente las operaciones no registradas por las compensaciones de los centros de educación superior; como también la valorización de los ingresos por la celebración del recinto hospitalario y el primer congreso de emergencia y trauma, lo que será verificado en un próximo seguimiento, que efectúe esta Contraloría General.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Entidad de Control procederá a continuar con la tramitación del sumario administrativo instruido por el Servicio de Salud Metropolitano Central mediante resolución exenta N° 1.230, de 2014, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas.

2. No cobro de dineros por prestación de los servicios de campo clínico a instituciones de educación superior

En lo referente a este tópico, es dable señalar que se pudo constatar que las autoridades de ese centro de salud, durante los años 2008 al 2012, no realizaron las gestiones tendientes a cobrar de las diferentes instituciones de educación superior, la utilización del hospital como campo clínico, privándolo de percibir la suma de \$ 488.792.409, según se detalla en anexo N° 2, lo

ISA  
x  
SSNC

UN



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

que queda demostrado por el hecho que el HUAP, sólo en los meses de diciembre de 2013 y enero de 2014, remitió a esas casas de estudio las facturas por dicho uso, solicitando los pagos respectivos.

Lo anterior, infringe los artículos 3°, 5°, 7°, 8° y 11 de la ley N° 18.575, y, los artículos 60 y 61 de la ley N° 10.336, acorde con los cuales, todo funcionario cuyas atribuciones permitan o exijan la tenencia, uso, custodia o administración de fondos o bienes públicos, es responsable de toda pérdida o deterioro que en estos se produzca, imputables a su culpa o negligencia.

Por consiguiente, se observa dicha situación al tenor de lo establecido en el artículo 98 y 101, de la citada ley N° 10.336.

En consecuencia, se mantiene la observación formulada, debiendo ese centro hospitalario realizar las gestiones de cobranza por prestaciones de servicios de campo clínico a distintas instituciones de educación superior, lo que deberá acreditar documentadamente en un plazo de 30 días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción del presente informe.

19-NOV

## CONCLUSIONES

En atención que el Hospital de Urgencia Asistencia Pública, Doctor Alejandro del Río no ha dado respuesta a las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 3, de 2014, cabe indicar que estas se mantienen en todas sus partes, respecto de las cuales se deberán contemplar las siguientes acciones:

1. Considerando el tiempo transcurrido, el volumen de recursos públicos involucrados y la persistencia de las situaciones representadas en los numerales 3, 4 y 5, de control interno y 1, del examen de cuentas, y que estos hechos ya habían sido objetados, en el informe de investigación especial N° 15, de 2012, de este origen, esta Entidad Fiscalizadora procederá a continuar con la tramitación del sumario administrativo que esta realizando el Servicio de Salud Metropolitano Central, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas por no haber adoptado las medidas comprometidas para corregir tales irregularidades.

25A  
X  
SSPC

2. Documentar los ingresos por las prestaciones de servicios de campo clínico a distintas instituciones de educación superior, en conformidad a lo enunciado en el punto N° 2 del capítulo II, sobre examen de cuentas, lo que deberá acreditar en un plazo de 30 días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción del presente informe, vencido el cual, sin que se haya aclarado, esta Entidad de Control procederá a formular el reparo respectivo, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101, de la ley N° 10.336.

19/NOV

✓  
SUS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

3. Ejecutar auditorías sobre los convenios asistenciales suscritos con universidades, evaluando permanentemente el grado de control, eficiencia y eficacia de los recursos financieros y materiales del establecimiento, en virtud de lo señalado en la letra b), de la resolución exenta N° 244, de 2011, del recinto hospitalario, como asimismo, realizar los seguimientos vinculados con lo indicado en el en el punto 1 del acápite I, sobre control interno, en conformidad con los artículos 3° y 5° de la ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

4. Dictar un acto administrativo que apruebe la ejecución de actividades docentes con el detalle del personal autorizado para ello, las horas permitidas, y su respectiva recuperación.

Además, implementar un control que asegure el debido registro y cumplimiento de la jornada de trabajo de los funcionarios que realizan dichas labores, de acuerdo a lo objetado en el numeral 2 del acápite I, sobre control interno, del presente informe.

5. Suscribir con los centros educativos que utilizan al Hospital de Urgencia Asistencia Pública, Doctor Alejandro del Río como campo clínico, los respectivos convenios docentes asistenciales, con el objeto de observar lo prescrito al respecto en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; en el decreto N° 140, de 2004, de igual Secretaría de Estado y a la Norma General Técnica y Administrativa N° 18, de 2010, Sobre Asignación y Uso de los Campos Clínicos por Centros Formadores.

Asimismo, dar cabal cumplimiento a las cláusulas de los convenios que por el concepto anotado se celebren, y convocar para la supervisión de los mismos a la comisión local docente asistencial (COLDAS), de acuerdo a lo observado en el punto 3, del párrafo I, sobre control interno.

6. Realizar las adecuaciones necesarias en el Departamento Docente, con la finalidad de que cumpla las labores para las que fue creado, en particular, las funciones técnicas y administrativas derivadas de la aplicación de los convenios docente asistenciales, conforme al principio de eficiencia y eficacia establecido en el artículo 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, según lo objetado en el numeral 5 del acápite I.

7. Regularizar contablemente las operaciones no registradas por las compensaciones de los centros de educación superior; como también la valorización de los ingresos por la celebración del recinto hospitalario y el primer congreso de emergencia y trauma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 4 de acápite I y 1 del título II, examen de cuentas.

Handwritten signature and initials 'VVS' in the left margin.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

Finalmente, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en anexo N° 3, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

05-ENE  
2015

Saluda atentamente a Ud.,



GLORIA BRIONES NEIRA  
Subjefe División de Auditoría Administrativa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

ANEXOS

Anexo N° 1: Funcionarios que realizan docencia sin solicitud ni resolución de autorización.

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre	Normativa que lo regula	Cargo
Ávila	Ávila	Marcela Alejandra	19.664	Anestesióloga
Arancibia	Medina	María	18.834	Profesional
Belaunde	Bernal	Pedro	15.076 / 19.664	Médico Cirujano / Jefe de servicio
Carvajal	Rozas	Alejandro	19.664	Médico Cirujano Medicina Interna
Ceroni	Fuentes	Enrique	15.076 / 19.664	Médico Cirujano
Chacón	Abba	Renato Óscar	15.076	Anestesiólogo
Hanna	Ruz	Víctor	15.076	Anestesiólogo
Hubner	Hoffman	Christian Andrés	15.076 / 19.664	Traumatólogo
Luxoro	Vicencio	Clara	15.076 / 19.664	Anestesióloga
Olivares	Peña	Cristián	19.664	Médico Cirujano Medicina Interna
Pacheco	Frez	Ana María	15.076	Médico Cirujano
Pedreros	Piccolis	César Antonio	19.664	Médico Cirujano Medicina Interna
Quintero	Barrientos	Juan Ignacio	19.664	Médico Cirujano Medicina Interna
Villalón	Donoso	Emilio	15.076 / 19.664	Médico Cirujano
Vitis	Engelsberg	Manuel	15.076	Médico Cirujano

Fuente: Elaboración propia de acuerdo a información entregada por el Departamento Docente de la HUAP

25/5



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

Anexo N° 2: No cobro de dineros por prestación de los servicios de campo clínico a instituciones de educación superior.

Casa de Estudios	Convenio	Resolución	Año	Duración	Monto a Cobrar (calculado por el servicio) \$
U. de Chile	Si	28	1995	15 años	85.407.129
U. Católica	Si	378	2009	Indefinido	96.311.947
U. Finis Terrae	Si	9061	2010	7 años	0
U. de Santiago	Si	1060	1998	5 años con renovación	28.856.398
CFT. ENAC	Si	977	2001	Indefinido	95.456.575
U. Andrés Bello	No	-	-	-	53.565.386
U. Tarapacá	No	-	-	-	2.358.992
U. Iberoamericana	No	-	-	-	17.614.938
U. de Valparaíso	No	-	-	-	13.747.228
U. Diego Portales	No	-	-	-	19.332.414
U. de Los Andes	No	-	-	-	44.861.519
U. A. Humanismo Cristiano	No	-	-	-	5.287.396
U. Alberto Hurtado	No	-	-	-	488.067
UC. Silva Henríquez	No	-	-	-	1.464.202
U. Pedro de Valdivia	No	-	-	-	4.880.673
U. Central	No	-	-	-	3.335.127
U. de Las Américas	No	-	-	-	2.440.336
U. Internacional SEK	No	-	-	-	813.445
UC. Maule	No	-	-	-	4.880.673
UMCE	No	-	-	-	3.904.538
CFT. Santo Tomás	No	-	-	-	348.619
INACAP	No	-	-	-	2.338.656
U. de Talca	No	-	-	-	1.098.151
CFT. Simón Bolívar	No	-	-	-	0
Total deuda					488.792.409

Fuente: Elaboración propia a partir de antecedentes entregados por Hospital de Urgencia de Asistencia Pública, Doctor Alejandro del Río.

UUS



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL**

**ANEXO N° 3 Estado de Observaciones Informe Final N° 3, de 2014**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
I. 2	Control de asistencia y cumplimiento de la jornada laboral de los funcionarios que realizan docencia.	<p>Dictar un acto administrativo que apruebe la ejecución de actividades docentes con el detalle del personal autorizado para ello, las horas permitidas, y su respectiva recuperación.</p> <p>Además, implementar un control que asegure el debido registro y cumplimiento de la jornada de trabajo de los funcionarios que realizan dichas labores.</p>			
I. 3.	Campo de formación profesional y técnica, y existencia de alumnos de distintas universidades sin convenio.	<p>Certificar la regularización de los convenios con las instituciones de educación superior que ejecutan capacitación formadora en dependencias del hospital con el objeto de dar cumplimiento a la Norma General Técnica y Administrativa N° 18, Sobre Asignación y Uso de los Campos Clínicos por Centros Formadores en Virtud de un Convenio Asistencial Docente, aprobada por las resoluciones exentas N°s 418, de 2010 y 538, de 2012, y 254, de 2012, del Ministerio de Salud.</p>			
I.4 y II.1	Pago de compensaciones	<p>Regularizar contablemente las operaciones no registradas por las compensaciones de los centros de educación superior; como también los ingresos por la celebración del recinto hospitalario y el primer congreso de emergencia y trauma.</p>			

5/2